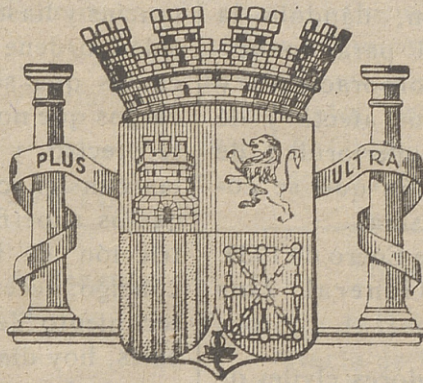


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto.	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 441

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto número 442

Nombro Ministro de Asuntos Exteriores al Excelentísimo señor Teniente General don Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Dado en Burgos, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

Decreto número 443

Nombro Ministro de Justicia al Excelentísimo señor don Tomás Domínguez Arévalo.

Dado en Burgos, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

Decreto número 444

Nombro Ministro de Defensa Nacional al Excelentísimo señor General de División don Fidel Dávila Arrondo.

Dado en Burgos, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

Decreto número 445

Nombro Ministro de Orden Público al Excelentísimo señor Teniente General don Severiano Martínez Anido.

Dado en Burgos, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

Decreto número 446

Nombro Ministro del Interior al Excelentísimo señor don Ramón Serrano Suñer.

Dado en Burgos, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

Decreto número 447

Nombro Ministro de Hacienda al Excelentísimo señor don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

Dado en Burgos, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

Decreto número 448

Nombro Ministro de Industria y Comercio al Excelentísimo señor don Juan Antonio Suances Fernández.

Dado en Burgos, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

Decreto número 449

Nombro Ministro de Agricultura al Excelentísimo señor don Raimundo Fernández Cuesta.

Dado en Burgos, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

Decreto número 450

Nombro Ministro de Educación Nacional al Excelentísimo

señor don Pedro Sáinz Rodríguez.

Dado en Burgos, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

Decreto número 451

Nombro Ministro de Obras Públicas al Excelentísimo señor don Alfonso Peña y Boeuf.

Dado en Burgos, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

Decreto número 452

Nombro Ministro de Organización y Acción Sindical al Excelentísimo señor don Pedro González Bueno.

Dado en Burgos, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

Decreto número 453

Nombro Vicepresidente del Gobierno de la Nación al Excelentísimo señor Teniente General don Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Dado en Burgos, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 442

Habiéndose padecido error de composición en el artículo 15 de la Ley de 30 de Enero último, se

reproduce a continuación dicho artículo, convenientemente rectificado:

Artículo 15. El Ministerio de Organización y Acción Sindical comprenderá los siguientes Servicios:

- Sindicatos.
- Jurisdicción y armonía del Trabajo.
- Previsión social.
- Emigración.
- Estadística.

(Boletín Oficial del Estado del día 1 de Febrero de 1938.)

Núm. 443

Gobierno General

ORDEN

La forma de proveer actualmente los cargos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, así como los de Médicos y demás funcionarios de todas clases dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hace que en muchos casos los que aspiran a cubrir las plazas referidas sean designados para las mismas a pesar de haber sido sancionados en las que anteriormente sirvieron por faltas de las señaladas en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional como desafectos al Glorioso Movimiento Español. Y no siendo esto ni justo ni conveniente en los actuales momentos, resuelto a impedirlo, dispongo:

Primero. Los Secretarios, Interventores y Depositarios de

Administración Local, así como los Médicos, y en general todo el personal al servicio de los Ayuntamientos y Diputaciones enclavados en la zona liberada que hayan sido o sean destituidos por las respectivas Corporaciones con arreglo al Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, y por tanto como desafectos a la Causa Salvadora de España, causarán baja inmediata y definitiva en el escalafón del Cuerpo respectivo si estuviere publicado, tomándose en otro caso nota y filiación del interesado para cuando se proceda a la confección de aquél, excluirle, si bien respetando los derechos adquiridos por el funcionario a los efectos de pensión a la viuda o huérfanos.

Segundo. Para tomar parte en los concursos, exámenes o cualquier otra forma de provisión de los cargos referidos y siempre para tomar posesión de cualquiera de los dependientes de las referidas Corporaciones, aun cuando con carácter de interinidad, será indispensable que los interesados presenten un certificado expedido por la última Corporación donde haya prestado sus servicios, en el que se hagan constar las causas del cese en la misma, bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario de la Corporación.

Tercero. Los Ayuntamientos, Diputaciones, autoridad o funcionario de cualquier clase que sea, afecta a estas Corporaciones que nombren en posesión, o acrediten haberes a los funcionarios, empleados o dependientes a que se refiere el número uno de esta Orden, incurrirán en responsabilidad directa por lo hecho y, en consecuencia, responderán de los haberes percibidos por el interesado, a más de exigírseles la responsabilidad que proceda por no prestar la colaboración debida a las Autoridades del Movimiento Nacional.

Cuarto. En los casos en que la sanción impuesta no sea la grave de destitución y si sólo la de suspensión de empleo y sueldo, se observarán los mismos preceptos y restricciones hasta que haya transcurrido el plazo del castigo, lo que el interesado acreditará debidamente.

Quinto. Los nombramientos o designaciones que para los cargos a que afecta esta Orden se hayan verificado desde el día 18 de Julio de 1936 a la publicación de la misma serán revisados con arreglo a sus preceptos para evitar el desempeño de funciones públicas a personas no afectas al Movimiento Nacional.

Sexto. Los Gobernadores ci-

viles procederán a exigir con máximo rigor el exacto cumplimiento de esta Orden, dándola la debida publicidad para conocimiento de las Corporaciones y personas a las que afecta y dé cuenta a esta Superioridad de cualquier infracción que se cometa contra la misma.

Valladolid, 27 de Enero de 1938.
El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Señores Gobernadores civiles de las provincias liberadas y Gobernador civil de Tetuán.

(Boletín Oficial del Estado del día 1 de Febrero de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 469

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

El Excmo. señor Gobernador General del Estado remite a este Gobierno civil la Orden de 25 de Enero último, que dice así:

«Excmo. señor: La ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934, fué dada con el propósito, digno de alabanza, de poner término a las demoras, a veces injustificadas, con que las Corporaciones municipales abonaban las dotaciones del personal encargado de prestar los distintos servicios benéfico-sanitarios, con cargo a los presupuestos de los Ayuntamientos, pero la experiencia ha demostrado que por ser ley de protección exagerada en favor de la clase sanitaria, con notorio menosprecio de las demás atenciones de los Municipios, no ha dado en la práctica el rendimiento ni los resultados que guió el loable propósito del legislador.

A este infructuoso resultado, ha contribuido el desbarajuste económico-administrativo, que a todos los organismos Estatales provinciales y municipales llevó la inmundicia de los que asaltaron el poder, en los tiempos de la malhadada y nefasta época pasada, en la que los dirigentes de todos los centros no se preocuparon más que de despilfarrar y utilizar en provecho propio los ingresos de las Corporaciones, motivos por los cuales éstas, para remediar los descubiertos que tienen pendientes, tienen que implantar en su régimen económico normas de una austeridad extraordinaria disminuyendo los gastos, e introduciendo cuantas economías sean posibles, amortizando, a estos efectos, aunque

sólo sea transitoriamente mientras pasen las presentes circunstancias y hasta que esta Superioridad ordene otra cosa, las vacantes que se produzcan en los cargos que no sean absolutamente preciso, y suprimiendo todas las consignaciones destinadas a gastos superfluos, pues esta restricción de los gastos, llevará consigo, necesariamente, el abastecimiento de las Haciendas locales, hoy día en difícil situación económica por la disminución de sus ingresos y por las pérdidas que han experimentado los Ayuntamientos que han sufrido la dominación marxista, que con sus expropiaciones ha destruido todas las fuentes de la riqueza comunal.

Ante esta difícil situación, nada tiene de extraño que algunas Corporaciones municipales, contra su voluntad, tengan en descubierto sagradas atenciones, como las que el artículo 166 de la vigente ley Municipal enumera como preferentes, pero como por otro lado tampoco puede aplazarse su cumplimiento indefinidamente, pues esto supondría dejarlas desatendidas y sin resolver el arduo problema de augurar el percibo de los haberes devengados por el personal municipal.

Por lo expuesto, este Gobierno General del Estado Español, deseoso de normalizar la vida municipal, robustecer las Haciendas locales, y de que tanto los médicos como los demás funcionarios de las Corporaciones perciban puntalmente los haberes devengados y que legítimamente les corresponden por los cargos que ostentan, ha acordado:

1.º Que con toda urgencia los Gobernadores civiles reclamen:

a) De todos los Ayuntamientos de su jurisdicción certificación firmada por el Alcalde y Secretario y sellada por el de la Corporación, de las cantidades que adeudan por atenciones sanitarias después de que hayan efectuado los pagos correspondientes al presente mes de Enero.

b) Interesarán igualmente de las Juntas de la Mancomunidad Sanitaria provincial, un estado comprensivo de las sumas que las Corporaciones tienen pendientes de pago por las mismas atenciones, haciendo constar las sumas que quedan en su poder, después de haber sido satisfechas las atenciones del mes en curso.

c) Las certificaciones pedidas a los Ayuntamientos y el estado resumen de la Junta de la Mancomunidad en cumplimiento de lo ordenado en los apartados que anteceden, se remitirán antes del día 10 del próximo mes de Febre-

ro a los Gobiernos civiles respectivos, que inmediatamente totalizarán en un estado, que remitirán a esta Superioridad el día 20 siguiente, las cantidades que tienen pendientes de pago cada Corporación, haciendo constar, por separado, las diferencias, si las hubiere, entre Ayuntamientos y Juntas.

2.º Para los Gobiernos de las provincias insulares y Baleares, y Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas el plazo para cumplir el servicio de los apartados a) y b) será el del día 20 de Febrero y el de remisión de los estados resúmenes a este Centro el día último del precitado mes.

3.º En caso de incumplimiento del servicio ordenado, el Gobernador civil respectivo impondrá las sanciones pertinentes a los responsables de la demora.

4.º Este Gobierno, conocidas las atenciones del personal sanitario que estén pendientes de pago, dado lo urgente de esta atención, adoptará las medidas ordinarias o extraordinarias pertinentes para que queden definitivamente saldadas por tener firme y decidido propósito de estimular su callada labor y generoso esfuerzo, garantizándoles la plena efectividad de sus derechos.

5.º Sin perjuicio de las medidas que se adopten, para el logro del fin indicado, para resolver en definitiva, el problema que la ley de Coordinación sanitaria ha dejado subsistente, se crea una Comisión que se encargará de hacer un estudio detenido de la mencionada ley y propondrá, en el plazo de dos meses, el correspondiente Decreto-ley, estableciendo las nuevas normas que en relación con el momento actual y las necesidades presentes respondan de una manera más eficiente a la necesidad de resolver de un modo definitivo, las numerosas consultas, quejas y reclamaciones elevadas a este Gobierno General, tanto por las Diputaciones, como por los Ayuntamientos y funcionarios sanitarios, en relación con la aplicación y observancia de la ley de que queda hecho mérito.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 25 de Enero de 1938. — El Gobernador General, *Luis Valdés*. — Rubricado. — Excelentísimo señor Gobernador civil de Valladolid.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los organismos a quienes afecta y su debido cumplimiento.

Valladolid, 2 de Febrero de 1938.

El Gobernador civil

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 470

GOBIERNO CIVIL**ORDEN CIRCULAR**

Interesando de los Ayuntamientos y de la Junta de Mancomunidad sanitaria provincial los datos referentes al pago de los haberes de las clases sanitarias

Para regularizar el pago de los haberes correspondientes a las clases sanitarias y liquidar los atrasos que los Ayuntamientos tienen con las mismas, cumpliendo las disposiciones de la Orden del excelentísimo señor Gobernador General del Estado, de 25 de Enero último, he acordado:

1.º Que por todos los Ayuntamientos de la provincia se expida una certificación, firmada por el Alcalde y Secretario y sellada con el de la Corporación, de las cantidades que adeudan por atenciones sanitarias a los profesionales del Municipio, después que hayan efectuado los pagos correspondientes al mes de Enero último.

2.º Del mismo modo se interesa de la Junta de Mancomunidad sanitaria provincial un estado comprensivo de las sumas que dicha Corporación tenga pendientes de pago por las mismas atenciones, haciendo constar las cantidades que quedan en su poder después de haber sido satisfechas las del citado mes de Enero.

3.º Las certificaciones pedidas a los Ayuntamientos y el estado resumen de la Junta de Mancomunidad sanitaria, en cumplimiento de lo ordenado en el apartado que antecede, se remitirán antes del día 10 del corriente mes de Febrero, al Gobierno civil de mi cargo.

4.º En caso de incumplimiento o de demora del servicio encomendado, impondré a los responsables las sanciones pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los organismos a quienes afecta y su debido cumplimiento.

Valladolid, 2 de Febrero de 1938.

El Gobernador civil.

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 468

GOBIERNO CIVIL**Junta provincial de precios**

A partir del día de la fecha el precio de venta del kilo de azúcar en almacén será de 1,70 pesetas el kilo, y para los establecimientos al por menor el de 1,80, por haber sido concedido un aumento de 5 pesetas por 100 kilos por De-

creto 440 de 15 de Enero último sobre precio que rige en fábrica. Valladolid, 2 de Febrero de 1938.

El Gobernador civil.

*Emilio de Aspe Vaamonde***GOBIERNO CIVIL****Comisión provincial de incautación de bienes**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rufino del Pozo Nieto, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 29 de Enero de 1938.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Negro Rodríguez, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción de Mota del Marqués.

Valladolid, 29 de Enero de 1938.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benigno Torices López, vecino de Pedrosa del Rey, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tordesillas.

Valladolid, 29 de Enero de 1938.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Galán Piedra, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 29 de Enero de 1938.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre de-

claración de responsabilidad civil contra Saturnino Martínez Calzada, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 29 de Enero de 1938.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 476

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid**ANUNCIO**

Con esta fecha esta Tesorería ha prestado su conformidad al nombramiento propuesto por la Excma. Diputación provincial, concesionaria del servicio de recaudación de Contribuciones del Estado en esta provincia, de auxiliar de recaudación de la segunda zona de los pueblos de la capital a favor de don Julián Gala Vallejo, domiciliado en la calle de la Rinconada, número 13, de esta ciudad.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del Estatuto de recaudación, se inserta en el «Boletín Oficial», para conocimiento de las autoridades coadyuvantes de la recaudación.

Valladolid, 4 de Febrero de 1938.—El Tesorero de Hacienda, *Lino Solís*.

Núm. 467

Sección Administrativa de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

La Vicepresidencia de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, con fecha 18 de los corrientes y rectificación del día 25, ha resuelto lo que sigue:

Dispuesta esta Comisión a lograr el completo funcionamiento de la Enseñanza primaria, se encuentra con un núcleo grande de maestros y maestras ausentes de sus Escuelas y empleados en otros servicios, sumamente laudables, desde luego, pero que pueden ser desempeñados muy bien por otras personas que no tengan a su cargo una labor tan primordial como la escolar abandonada por esta causa. En vista de lo cual, esta Comisión ha resuelto:

1.º Que los Jefes de las Secciones Administrativas de primera Enseñanza no acrediten haberes, bajo su personal responsabilidad, a ningún maestro que no se halle personalmente al frente de la Escuela con cargo a la cual los percibe, salvo, como es natural, los casos de licencia por en-

fermedad, sustitución por imposibilidad física y movilización.

2.º De ningún modo pueden los maestros propietarios regentar provisional o interinamente otras Escuelas que aquéllas de que son titulares, ya sea en la misma provincia, ya en otra distinta, debiendo cesar en el término de ocho días y reintegrarse a sus destinos dentro de los ocho siguientes los que se encuentren en esta situación, excepto los que obtuvieron su actual Escuela provisionalmente al amparo de la Orden de 21 de Noviembre de 1936, y, asimismo, los que por circunstancias extraordinarias, fueron autorizados directamente por esta Comisión para servir otros destinos. Los plazos de cese y reintegro a las Escuelas no suponen interrupción ni en los efectos administrativos, ni en los económicos de los maestros a quienes afecta; y

3.º Todas las Escuelas de provisión especial (preparatorias de Institutos, anejas a las Normales, etcétera) que se hallen vacantes o vaquen en lo sucesivo se proveerán con carácter provisional o interino como Escuelas de provisión ordinaria, de acuerdo con las órdenes de 7 y 31 de Agosto último.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de Orden del Excmo. señor Rector, para general conocimiento.

Valladolid, 31 de Enero de 1938.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 458

Brahojos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y

presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brahojos, 1 de Febrero de 1938.
El Presidente, Julián Sánchez.

Núm. 456

Cigales

Don José Barrigón Vázquez, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 13 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cigales, 2 de Febrero de 1938.
José Barrigón.

El día 13 del corriente, de diez a trece, se llevará a efecto la elección de tres contribuyentes vecinos para la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades, en el Ayuntamiento de

Torrecilla de la Abadesa.

Núm. 457

Cigales

Don Pío Sanz Caballero, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año de 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 13 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cigales, 2 de Febrero de 1938.
Pío Sanz.

El día 13 del corriente, de diez a trece, se llevará a efecto la elección de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades, en el Ayuntamiento de

Torrecilla de la Abadesa.

Núm. 473

Fuensaldaña

Debiendo de hacer su concentración en la Caja de Recluta los mozos pertenecientes al primer trimestre de 1940, los días

del 6 al 14 de los corrientes, y desconociéndose el paradero de los mozos nacidos en esta localidad a quienes corresponde hacer su concentración el día 7 de los corrientes, y que a continuación se relacionan, por el presente se les cita para que, sin excusa ni pretexto alguno, se personen en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, del día 6 al 14 de los corrientes y hora de las diez de su mañana; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les seguirá el oportuno expediente para la declaración de prófugos.

Fuensaldaña, 4 de Febrero de 1938.-El Alcalde, Emilio Parrado.

MOZOS QUE SE CITAN

Gregorio Gobernado Alcalde, hijo de Juan y de Paula, que nació el día 12 de Marzo de 1919.

Félix de la Horra Benito, hijo de Félix y de Rufina, que nació el día 23 de Marzo de 1919.

Núm. 454

Portillo

Ignorándose el actual domicilio y paradero de los mozos que a continuación se expresan, correspondientes al primer trimestre del reemplazo de 1940, por el cupo de este Municipio, se les cita por medio del presente para que hagan su presentación en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, sita en la plazuela de las Brígiditas, a las diez de la mañana del día 8 del actual, con el fin de proceder a su destino a Cuerpo; advirtiéndoles que, de no presentarse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Portillo, 2 de Febrero de 1938.
El Alcalde accidental, C. Martín.

MOZOS QUE SE CITAN

Fidel Dueñas San Miguel, hijo de Miguel y de Germana, y Vicente Sánchez Adeva, hijo de Mariano y de Jacinta.

Núm. 472

Serrada

Debiendo verificar la concentración en la Caja de Recluta número 44, sita en la plazuela de las Brígiditas, de Valladolid, el día 8 del que cursa, el mozo Adolfo Policarpo Carballo Montero, que nació en esta villa el 26 de Enero de 1919, hijo de Antonio y Mónica, por medio del presente se cita a expresado mozo, cuyo actual domicilio y residencia se desconoce, a fin de que expresado día y hora de las diez, se persone en

referida Caja; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio correspondiente.

Serrada, 3 de Febrero de 1938.
El Alcalde, Romualdo de Iscar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Academia de Caballería, contra Victoria Pérez Medina, soltera, de oficio modista, natural de Villardefrades (Valladolid) y vecina de Valladolid, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto acordando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes de la encartada los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 19 de Enero de 1938.—El Secretario, José Medina.

En el expediente que se sigue a Victoriana Hernán Vázquez, mayor de edad, natural y vecina de Valladolid, de estado casada, para determinar la responsabilidad civil en que haya podido incurrir como consecuencia de su actuación contraria al Movimiento Nacional, se ha dictado auto embargando todos los bienes de la expresada.

Por el presente se requiere a todas aquellas personas que tengan bienes de la citada para que los entreguen o manifiesten a este Juzgado, sito en la Delegación de Hacienda de esta Plaza, en el plazo de ocho días.

Dado en Valladolid, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Vicente Marín.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial